

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

**AUDIENCIA CONCENTRADA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 392 DEL  
CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, CONVOCADA DENTRO DEL  
PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS, INICIADO POR LAURENS  
PAULINA GARCÍA ANILLO EN CONTRA DEL SEÑOR EVER OLIMPO  
GARCÍA BOCAREJO**

**Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**Radicación: 110013110014-2009-00224-00**  
**Fecha: 08 de junio de 2023**  
**Hora de inicio: 9:07 A.M.**  
**Hora de terminación: 10:25 P.M.**

**1. ORDEN DE LA AUDIENCIA**

Siendo la hora de las nueve y siete minutos de la tarde (9:07 A.M.), del día ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023), fecha y hora señalados para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, convocada dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos, iniciado por LAURENS PAULINA GARCÍA ANILLO en contra del señor EVER OLIMPO GARCÍA BOCAREJO, bajo el número de radicado 2009-00224, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declaró abierta para tal fin.

Se dejó constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónicos:

- LAURENS PAULINA GARCÍA ANILLO al correo electrónico [paulinaanillo24@gmail.com](mailto:paulinaanillo24@gmail.com)
- La doctora LILIANA DE LEÓN MONTES al correo electrónico [lilianadeleonmontes1@gmail.com](mailto:lilianadeleonmontes1@gmail.com)
- El señor EVER OLIMPO GARCÍA BOCAREJO al correo electrónico [everg2526@gmail.com](mailto:everg2526@gmail.com) y [e\\_garcia@aviatur.travel](mailto:e_garcia@aviatur.travel)
- El doctor LUIS MARTÍN LEMA DE LA PEÑA al correo electrónico [lemasesorjuridico@gmail.com](mailto:lemasesorjuridico@gmail.com)

Se dejó constancia que a la audiencia comparecieron las siguientes personas: LAURENS PAULINA GARCÍA ANILLO y su apoderada, la doctora LILIANA DE LEÓN MONTES; el señor EVER OLIMPO GARCÍA BOCAREJO y su apoderado, el doctor LUIS MARTÍN LEMA DE LA PEÑA.

Seguidamente, procedió el Despacho a proferir el siguiente auto: Revisadas las diligencias advierte el Despacho que en la providencia de fecha dos (2) de junio del pasado año se incurrió en un error que debe proceder el Juzgado a corregirlo en virtud de lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, dado que leído el texto de la demanda de cara a lo resuelto en dicho proveído, advierte el Juzgado que las decisiones contenidas en los numerales 3 y 4 del auto al que se alude, resulta ajeno al presente proceso en la medida en que en el escrito de demanda no se está ejecutando alimentos causados en el año 2022 y quien demanda no es menor de edad; de allí que debe precisarse que el mandamiento de pago se concreta a los valores indicados en los numerales 1 y 2 del auto en mención y a los alimentos que en lo sucesivo se sigan causando luego de la fecha de corte del mandamiento de pago, que lo es el mes de diciembre de 2021 y por el valor de \$16.180.765, y por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se sigan causando.

### **QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA**

Contra lo anterior no se interpuso recurso alguno.

## **2. CONCILIACIÓN**

En esta etapa, y con el fin de lograr un diálogo abierto para facilitar a las partes la expresión de sus manifestaciones y propuestas, se suspendió la grabación. Se reanudó la misma a las 10:20 de la mañana, dejando constancia que entre las partes no se suscribió acuerdo alguno, razón por la cual se declaró fallida esta etapa del proceso.

## **3. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Los señores apoderados de los extremos procesales advirtieron que se haya incurrido en actuación alguna que obligue imponer alguna medida en este sentido. El Despacho tampoco advirtió haber encontrado causales que invaliden lo actuado hasta el momento.

## **5. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

El Despacho someterá al régimen probatorio todos los hechos que sustentan el escrito de demanda, así como las excepciones planteadas por la parte pasiva.

## **6. INSTRUCCIÓN DEL PROCESO**

En auto del 2 de febrero de 2023 indicó el Despacho que ya se habían determinado los medios de prueba a recaudar:

### **Por la parte demandante:**

Se ordenó la práctica de la prueba documental, tal como fue solicitada en el escrito de demanda.

### **Por la parte demandada:**

Se ordenó la práctica de los testimonios de los señores EDGAR ENRIQUE PINZÓN GARCÍA y JUDITH HERRERA.

Por otra parte, se dijo que, como los interrogatorios de las partes demandante y demandada son etapa propia de este tipo de audiencia, en la fecha en la que se continuará con la práctica de las pruebas, se empezará con los interrogatorios.

### **QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA**

Contra lo anterior no se interpuso recurso alguno.

Con el fin de llevar a cabo la práctica de los interrogatorios y la recepción de los testimonios solicitados por la parte pasiva, se aplazó la presente audiencia y se señaló el día cinco (5) de octubre de 2023 a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para continuar con la diligencia.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 10:25 de la mañana.

Se deja constancia que el registro audiovisual de la audiencia puede ser consultado en:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/583fb097-042e-4fa8-a833-5ca36a39a667?vcpubtoken=4df5ce02-b839-4447-8f95-17b60592237f>

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/b0c9627d-3640-4a23-8aa5-ecf378949d0f?vcpubtoken=d1ef36ca-2406-4b77-ad85-4dae19cb82df>

*La Juez,*

  
**OLGA YASMIN CRUZ ROJAS**